 La Plata,

**VISTO**, el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, lo establecido en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO**

 Que a través del Proyecto de Ley N° D-728-19/20, presentado ante la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires por el Diputado Provincial Walter Abarca, con el acompañamiento en su carácter de co-autores de los Diputados que oportunamente integraban el bloque Unidad Ciudadana de la Cámara baja provincial, mediante el cual se propone declarar el mes de marzo de cada año como el “*Mes de la concientización y difusión de la endometriosis*”.

 Que dicha iniciativa busca desarrollar durante todo el mes de marzo una campaña provincial anual y obligatoria sobre prevención, detección de síntomas, tratamiento y efectos colaterales de la enfermedad, con el objeto de promover el diagnóstico temprano, control y tratamiento adecuado dentro del territorio provincial, declarando a la endometriosis dentro de la categoría de enfermedad crónica, debido a que reduce la autonomía de las mujeres que la padecen, afectando de forma negativa su salud y su calidad de vida.

 Que asimismo, el proyecto de ley tiende a establecer la cobertura integral de todas las prácticas preventivas, diagnósticas y terapéuticas que requiera el tratamiento de la endometriosis por parte de las obras sociales y prepagas en todo el territorio de la provincia.

 Que se encuentra previsto que para la promoción de dicha campaña se invite a participar de la misma a instituciones médicas y científicas, efectores de la salud y ONG’s dedicadas a la temática, así como a Organismos provinciales vinculados a la defensa y promoción de derechos, como la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

 Que de acuerdo a informes elaborados por la Sociedad Argentina de Endometriosis, se trata de una enfermedad ginecológica benigna, que afecta a 1 de cada 10 personas menstruantes en edad reproductiva.

 Que en Argentina más de 1 millón de personas la padecen, resultado de interés para este organismo garante de derechos, su abordaje en el marco de una adecuada política pública.

 Que, hasta la fecha, la endometriosis no tiene cura, pero sí resulta posible tratarla y alcanzar prácticamente su cura sintomatológica del dolor en el 90% de los casos, dependiendo como haya sido su abordaje diagnóstico y terapéutico.

 Que por ello resulta sumamente importante enfatizar que las estadísticas afirman que el inadecuado y demorado diagnóstico de la enfermedad puede ser causa de infertilidad en la mujer, siendo necesario implementar el desarrollo de investigaciones científicas y tratamientos de salud pública, con una apropiada asignación de recursos para el desarrollo de políticas públicas adecuadas a fin de morigerar los resultados adversos, vinculados al más alto goce del derecho a la salud por parte de todas las mujeres.

 Que la falta de abordaje correcto de la enfermedad desde el punto de vista médico, se ve reforzada por el estigma, la falta de conocimiento, los prejuicios sobre la sexualidad de las mujeres y, en algunos casos por las concepciones machistas que invaden los diferentes ámbitos profesionales, sociales y científicos.

 Que los síntomas que la enfermedad puede presentar son: fuerte dolor durante el período y la ovulación, dolor durante o luego de tener relaciones sexuales, sangrado excesivo e irregular, dolor pélvico crónico, fatiga, infertilidad, entre otros.

 Que la falta de un diagnóstico precoz contribuye a la afectación psicológica de las mujeres, pues los dolores constantes, atribuidos a simples dolores menstruales, impedirán a la paciente llevar una vida normal, provocando que muchas de ellas se sientan solas e incomprendidas ante el dolor.

 Que asimismo, el retraso en la detección y tratamiento adecuado tendría repercusión socio económica, tanto en el sistema de salud como en el ámbito laboral, con elevado índice de ausentismo de quienes la padecen.

 Que el mayor costo de esta enfermedad impacta en mujeres de escasos recursos, con acceso limitado al sistema de salud.

 Que el proyecto de ley presentado ante la Honorable Cámara de Diputados provincial, resulta de vital importancia para concientizar y visibilizar la enfermedad y velar por su incorporación al calendario escolar a los fines de brindar información en las instituciones educativas.

 Que asimismo, consideramos que complementariamente, resultaría de suma importancia conceptualizar legislativamente la incapacidad laboral temporal de las mujeres que padecen endometriosis y, eventualmente, considerar su incorporación en el régimen de licencia y/o justificaciones de la administración pública provincial dentro de los diferentes estatutos vigentes.

 Que corresponde señalar que el derecho a la salud en nuestro país se encuentra reconocido no sólo en los textos constitucionales, sino a través de los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a la Carta Magna nacional a través del artículo 75 inc. 22.

 Que en este marco, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como otros instrumentos internacionales dotados de jerarquía constitucional, otorgan en varios de sus textos el reconocimiento del derecho a la salud, en conexidad con las condiciones de vida digna y con el acceso a las prestaciones necesarias que deben proveer los estados que son parte en aquellos instrumentos (art. 11 de la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros).

 Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires contempla asimismo el derecho a la salud de los habitantes al reglamentar expresamente en su art. 36 inc. 8 que “*La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación; promueve la educación para la salud; la rehabilitación y la reinserción de las personas tóxicodependientes. El medicamento por su condición de bien social integra el derecho a la salud; la Provincia a los fines de su seguridad, eficacia y disponibilidad asegura, en el ámbito de sus atribuciones, la participación de profesionales competentes en su proceso de producción y comercialización*”.

 Que el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, establece que el “*Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes*”, por lo que, de conformidad con el art. 27 de la Ley 13.834 y sus modificatorias, así como también las funciones específicas con las cuales está dotado nuestro organismo, tendientes a la promoción y concientización en materia de derechos humanos, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** **RECOMENDAR** a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, que en virtud de los fundamentos referidos al derecho a la salud contenidos en los considerandos de la presente, de tratamiento y sancione de manera urgente la Ley sobre acceso integral a la detección, diagnóstico y tratamiento de la endometriosis que tramita en la Honorable Cámara de Diputados a través del expediente D-728-19/20, declarando el mes de marzo de cada año como el "mes de la concientización y difusión de la endometriosis".

**ARTÍCULO 2°:** Registrar. Notificar a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N°**